

Bogotá, Cund., Once (11) de enero de 2024

Doctor

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA

E. S. D.

Referencia: Sucesión doble e intestada

Radicado CUI: 254264089-001-2023-00048-00

Causantes: BONIFACIO GARCÍA MAHECHA Y ANA BUITRAGO DE GARCÍA

Herederos: MERCEDES y RODOLFO GARCÍA BUITRAGO.

Cesionarios: LUZ MIREYA CÁRDENAS GARZÓN y RIGOBERTO ÁLVARO CAMELO CAMELO

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Respetado Señor Juez:

OLIVERIO CARDENAS GARZON, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.251.326 de Bogotá, abogado titulado con tarjeta profesional No.43.776 del C.S. de la J., obrando en calidad de **PARTIDOR** en el proceso de **SUCESION INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA Y ANA BUITRAGO DE GARCÍA**, designado por su Digno Despacho y facultado conforme a los poderes judiciales obrantes en el expediente, comedidamente procedo a presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** encomendado, en los siguientes términos:

I. GENERALIADES

1.- El causante **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.315.146, falleció el 25 de octubre del año 2006 en la ciudad de Machetá, Cundinamarca (cuaderno digital 2, pag.7).

2.- La causante **ANA BUITRAGO DE GARCÍA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.20.726.770, falleció el 26 de febrero de 2023 en el Municipio de Chocontá (Cund.) (c.d.2 pag.8).

3.- El municipio de Machetá fue el domicilio final y asiento general y principal de los negocios de los citados causantes

4.- Los causantes **BONOFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA** contrajeron matrimonio por el rito católico el día 20 de diciembre de 1951 en la parroquia “nuestra Señora de la Candelaria” de Machetá, hecho acreditado con el registro civil de matrimonio expedido por el señor Registrador del Estado Civil de Machetá, Cundinamarca (c.d.pag.9).

5.- De esa unión matrimonial los causantes **BONOFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA** procrearon a sus hijos **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO y RODOLFO GARCIA BUITRAGO** (c.d.2 pags.10 y 11).

6.- En vida y durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges **BONOFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA**, adquirieron el siguiente activo herencial: El 100% del derecho de propiedad y dominio del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.154-11610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y ficha catastral 00-01-0002-0843-000, localizado en la Vereda Resguardo del municipio de Machetá (Cund.), con extensión superficiaria de una (1) hectárea dos mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados (1 ha 2872 M2), según la escritura de adquisición 134 del 2 de abril de 1968 de la Notaría Única de Manta (c.d. pags.13 al 21). El área actual del referido predio es de una (1) hectárea dos mil ciento veinticuatro metros cuadrados (1 ha 2124 M2).

7.- A través de la escritura pública No.1820 de 12^a de julio de 2016 corrida en la Notaria 76 del Círculo de Bogotá, la señora ANA BUITRAGO DE GARCÍA, en calidad de cónyuge supérstite, vendió a Luz Mireya Cárdenas Garzón y Rigoberto Alvaro Camelo Camelo un derecho de cuota, equivalente a dos punto cinco por ciento (2.5.%) que por gananciales de la sociedad conyugal, disuelta e ilíquida, le corresponde o llegare a corresponder sobre el precitado predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria No.154-11610 de la Oficina de Registro de Instrumento

Públicos de Chocontá (Cundinamarca), que para efectos prácticos la vendedora hizo entrega a los compradores de un lote de ciento sesenta metros cuadrados con dos centímetros (160.02 M2), que hace parte del mismo predio la Esperanza de mayor extensión (anotación 008) (c.d.pag.13 a la 16).

8.- Por escritura pública No.01802 del 29 de agosto de 2017 otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá, la señora **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO**, en su calidad de heredera, enajenó a favor de Luz Mireya Cárdenas Garzón y Rigoberto Álvaro Camelo Camelo, una cuota parte de su derecho herencial vinculado exclusivamente al predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria No.154-11610 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Chocontá (Cundinamarca), correspondiente al 4.47% o su equivalente ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 M2) que la vendedora hizo entrega a los compradores en señal de seriedad y confirmación del contrato.

9.- El señor **RODOLFO GARCÍA BUITRAGO**, en su calidad de heredero del causante **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA**, mediante promesa de contrato de compraventa celebrado el dos (2) de octubre de 2018 enajenó a Luz Mireya Cárdenas Garzón y Rigoberto Álvaro Camelo Camelo, una cuota parte de su derecho herencial vinculado al predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria No.154-11610, en porcentaje del 6.8% o su equivalente a doscientos dieciséis metros cuadrados (216 M2) que el vendedor hizo entrega a los compradores en señal de seriedad y confirmación del referido contrato.

10.- Los herederos **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.729.039 y **RODOLFO GARCIA BUITRAGO**, con la cédula de ciudadanía No.316.717, en calidad de hijos legítimos, por intermedio del suscrito apoderado solicitaron la apertura de sucesión de los citados causantes.

11.- Mediante auto del 18 de mayo de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá (Cund.) declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e instada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA** y **ANA BUITRAGO DE**

GARCÍA, para lo cual ordenó el emplazamiento de ley y la inclusión del proceso en el registro nacional de persona emplazadas convocando a los herederos indeterminados e interesados que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio de la referencia (c.d.3 y c.d.4).

12.- En la misma providencia del 18 de mayo de 2023 fueron reconocidos como herederos **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO y RODOLFO GARCÍA BUITRAGO**, en sus calidades de hijos legítimos de los mismos causantes.

13.- Por auto del 3 de agosto de 2023 fueron reconocidos como cesionarios de la causante **ANA BUITRAGO DE GARCÍA** y de los herederos **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO y RODOLFO GARCÍA BUITRAGO** a **LUZ MIREYA CARDENAS GARZÓN Y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO** (c.d. 8).

14.- Realizados los emplazamientos de rigor, el juzgado mediante auto del 6 de julio de 2023 programó para el 24 de agosto de 2023 la audiencia de inventarios y avalúos (c.d.6).

15.- El mismo 24 de agosto de 2023 se dio inicio a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue suspendida para que previamente se actualizara el área y linderos del bien inmueble que integra el acervo hereditario, y dispuso que para el 5 de octubre de la misma anualidad se continuaría con la referida diligencia de inventario y avalúo.

16.- En audiencia de continuación de inventario y avalúo celebrada el día 5 de octubre de 2023, en la cual se precisó el área y linderos actuales del terreno La Esperanza, el Juzgado cognoscente resolvió **(i) impartir aprobación** a la totalidad del inventario y avalúo presentado por el suscrito apoderado judicial de los herederos y cesionarios reconocidos en el presente proceso sucesoral; **(ii)** ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 844 del estatuto tributario y para lo de su cargo, **(iii)** decretó la partición y **(iii)** me designó como partidador en esta causa mortuoria.

17.- Obtenida la respuesta de la DIAN en la que autoriza continuar con el trámite correspondiente al proceso de sucesión de la referencia (folio 25 del cuaderno digital 27), y cumplidos los trámites legales y cargas procesales ordenadas por el despacho, de conformidad con el auto del 5 de octubre de 2023 que ordenó realizar la partición, cuyo trabajo me ha sido encomendado, a ello procedo como sigue:

II.- MASA DE BIENES RELICTOS

BASE DE LA PARTICIÓN

Tomando como base de la partición el valor estimado del ACTIVO SOCIAL que integra la sociedad conyugal que conformaron los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA** y **ANA BUITRAGO DE GARCÍA**, el cual fue denunciado e inventariado y debidamente aprobado en audiencia pública del 5 de octubre de 2023, se tiene las siguientes partidas así:

ACTIVOS SOCIAL

PARTIDA UNICA: La propiedad y el dominio del 100% del bien inmueble rural conocido con el nombre de **LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda Resguardo del Municipio de Machetá, Departamento de Cundinamarca, con una área actual de una hectárea dos mil ciento veinticuatro metros cuadrados (1 ha 2124 M2) o su equivalente 12.124 M2, junto con la construcción de la casa allí levantada de un piso, con un área de 250 M2 construida en bloque y cemento, compuesta de dos alcobas, sala comedor, cocina y una baño, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, determinado dentro de los siguientes linderos particulares y actualizados:

Norte: Según la escritura de adquisición No.134 del 2 de abril de 1968 de la Notaría Única de Manta (Cund.), registra como linderos: por la cabecera costado NORTE: cerca de alambre y piedra y carrera de árboles separando terrenos de VIRGINIA SEGURA y PIO DE JESÚS VARGAS; **lindero actual: NORTE** " Partiendo del vértice 1 al vértice 2, en dirección este y en línea quebrada, en una distancia total de 55.34 m, colindando en este tramo con el predio de propiedad de Herederos de Arcenio Amarillo Sandoval, identificado con cedula catastral 25-426-00-01-0002-0469-000, del vértice 2 al vértice 3, en dirección este y en línea quebrada, en una distancia total de 42.29 m, colindando en este tramo con el predio de

propiedad de William Javier Cañón Gutiérrez, identificado con cedula catastral 25-426-00-01-0002-0468-000; **ORIENTE:** Según la escritura pública No.134 del 2 de abril de 1968 de la Notaría Única de Manta (Cund.): “baja por cerca de piedra a encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, separa terrenos de LUISA GUTIÉRREZ DE CANO y terrenos del Chircal de la Parroquia, Calle pública de por medio del trayecto –sic- del Chircal”; **linero actual: ORIENTE:** Del vértice 3 hasta el vértice 4, en dirección suroeste y en línea quebrada, en una distancia total de 116.62 m y colindando en este tramo el predio de Propiedad de propiedad de Milciades Roa Pinzón, identificado con cedula catastral 25-426-00-01-0002-0390-000, del vértice 4 hasta el vértice 6, en dirección sur y este y en línea quebrada, en una distancia total de 24.02 m y colindando en este tramo el predio, identificado con cedula catastral 25-426-01-00-0035-0004-000, del vértice 6 hasta el vértice 7, en dirección suroeste y en línea recta, en una distancia total de 27.09 m y colindando en este tramo con la Carrera 10ª, del vértice 7 al vértice 10, en dirección oeste, sur y este y en línea quebrada, en una distancia total de 63.76 m, colindando en este tramo con el predio de propiedad de Clara Romero identificado con cedula catastral 25-426-00-01-0002-0844-000, del vértice 10 hasta el vértice 11, en dirección suroeste y en línea recta, en una distancia total de 24.23 m y colindando en este tramo con la Carrera 10ª; **SUR:** Según la escritura pública No.134 del 2 de abril de 1968 de la Notaría Única de Manta (Cund.): “Por el pie, cerca de piedra y carrera de árboles, separando terrenos de VALENTÍN SANDOVAL, hoy de sus herederos, y terrenos de IGNACIO CRUZ ALVARADO y esposa”; **lindero actual: SUR:** “Del vértice 11 hasta el vértice 12, en dirección noroeste y en línea semi recta, en una distancia total de 80.55 m y colindando en este tramo la Manzana 32, de la zona Urbana del Municipio de Macheta Cundinamarca, cédula catastral 25-426-01-00-0032”; **OCCIDENTE:** Según la escritura pública No.134 del 2 de abril de 1968 de la Notaría Única de Manta (Cund.): “cerca de piedra y alambre y un chorro separando terrenos de JULIO ROJAS PERILLA”; **linero actual OCCIDENTE:** “Del vértice 12 hasta el vértice 13, en dirección noreste y en línea semirecta, en una distancia total 24.08 m y colindando en este tramo con el predio de propiedad de Noé Juez Ballesteros, e identificado con cedula catastral 25-

426-00-01-0002-0715-000 y del vértice 13 hasta el vértice 1, punto de partida y encierra, en dirección noroeste y en línea quebrada, en una distancia total 146.05 m y colindando en este tramo con el predio de propiedad de Carlos Melo, e identificado con cedula catastral 25-426-00-01-0002-1100-000, chorro de Agua al medio en tramos”.

TRADICIÓN: El precitado inmueble fue adquirido por los causantes BONIFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA dentro de la sociedad conyugal conformada por razón de su matrimonio, por compra realizada a la señora ANA JOSEFA SALCEDO VDA DE GUTIÉRREZ mediante escritura pública No.134 de 2 de abril de 1968 de la Notaria Única de Manta (Cundinamarca), la cual fue debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.154-11610, anotación No.004, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Chocontá (Cundinamarca).

El referido predio LA ESPERANZA se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.154-11610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca) y Código Catastral: 00-01-0002-0843-000.

AVALUO: Este inmueble fue avaluado en la diligencia de inventarios y avalúo en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36.849.000=), resultante del avalúo catastral del inmueble fechado el día 14 de marzo de 2023 que asciende a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.566.000=) MCTE, más el cincuenta por ciento (50%) de que trata el artículo 444 Numeral 4 del Código general del proceso “tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)”, esto es, \$12.283.000= adicional, en concordancia con el articulo 489 Numeral 6 del C.G.P., lo cual arroja la citada suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$36.849.000=).

AVALUÓ CATASTRAL.....	\$24.566.000=
(50%) ADICIONAL.....	\$12.283.000

TOTAL.....\$36.849.000

TOTAL ACTIVO BRUTO

TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.....\$36.849.000=.

PASIVOS PASIVOS PROPIOS DEL CUSANTÉ BONIFACIO GARCÍA MAHECHA -----0-----

PASIVOS PROPIOS DE LA CUSANTE ANA BUITRAGO DE GARCÍA -----0-----

PASIVO SOCIAL -----0-----

BALANCE TOTAL ACTIVOS PROPIOS DE LOS CAUSANTES:

PASIVOS PROPIOS DE LOS CAUSANTES-----0-----

PASIVO SOCIAL INVENTARIADO -----0-----

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO..... \$36.849.000=.

TOTAL, MASA HEREDITARIA: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.....\$36.849.000=.

III.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Por razón del matrimonio de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA Y ANA BUITRAGO DE GARCÍA** celebrado por el rito religioso el 20 de diciembre de 1951 en la Iglesia parroquial de Mchetá, según registro civil de matrimonio expedido por el señor Registrador del Estado Civil de Mchetá, Cundinamarca, obrante al C.D. 2 pag.9, por ministerio de la ley se conformó la sociedad conyugal, la que al fallecer ambos cónyuges fenece por sí sola y, consecuentemente, todo el haber social se convierte en patrimonio de la herencia ilíquida.

Por tanto, en virtud de ello corresponde a cada uno de los contrayentes premuertos, en calidad de sus gananciales, el cincuenta por ciento (50%) del inmueble inventariado que conforma el haber social.

Ese activo social inventariado, es objeto de gananciales por pertenecer a la sociedad conyugal que conformaron los referidos causantes, así:

ACTIVO SOCIAL INVENTARIADO..... \$36.849.000=

• Gananciales para masa sucesoral: herencia de la sucesión del cónyuge **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA** equivalente al 50% del monto del acervo hereditario: Por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS..... (\$18.424.500=) MCTE.**

• Gananciales para la masa, herencia de la sucesión de la cónyuge **ANA BUITRAGO DE GARCÍA** equivalente al 50% del monto del acervo hereditario: Por valor de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS.... (\$18.424.500=) MCTE.**

PASIVO SOCIAL INVENTARIADO \$-----0-----

TOTAL, ACTIVO MASA SUCESORAL\$36.849.000=

III.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Acotaciones previas

Primera Acotación previa: Conforme a la prueba documental obrante en el expediente y la ley sustancial y procesal que rige los procesos de sucesión intestada, el acervo herencial se debe liquidar en el **PRIMER ORDEN SUCESORAL**, en atención a que los causantes dejaron descendientes y fueron debida y oportunamente reconocidos en el expediente; pero como a su vez fueron reconocidos en el mismo proceso como cesionarios **LUZ MIREYA CARDENAS GARZÓN Y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO** de la causante **ANA BUITRAGO DE GARCÍA** y de los herederos **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO y RODOLFO GARCÍA BUITRAGO**, se tendrán en cuenta los contratos de compraventa y promesa de compraventa relacionados en los numerales siete, ocho y nueve del capítulo de hechos o generalidades del presente trabajo de partición, en los porcentajes correspondientes que registre dicha prueba documental.

Segunda Acotación Previa: En razón a que el predio La Esperanza objeto de esta partición está clasificado aún como fundo rural y de uso agropecuario, cuya área actual es de una hectárea dos mil ciento veinticuatro metros cuadrados (1 ha 2124 M2) o su equivalente 12.124 M2,

10

no cumple con la cantidad mínima requerida por la Ley 160 de 1994, art.44, "... los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona", para efectuarse su partición material, razón por la cual la adjudicación del aludido inmueble se hará en común y pro indiviso entre los dos (2) herederos y los dos (2) cesionarios reconocidos en el proceso, en los porcentajes correspondientes, precisando que la cesión fue tenida en cuenta por el Juzgado mediante auto del tres (3) de agosto de 2023 (C.D.8 pag. 10).

IV.- PARTICIÓN

A. LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente juicio de sucesión de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA Y ANA BUITRAGO DE GARCÍA**, se reconoció como herederos directos a **MERCEDES y RODOLFO GARCÍA BUITRAGO**, y como cesionarios a **LUZ MIREYA CARDENAS GARZÓN Y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO**, la liquidación y distribución queda conformada así:

TOTAL, ACTIVO MASA SUCESORAL.....\$36.849.000=

HIJUELA No. 1. Para **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO** la suma de (\$15.885.603,9) que corresponde al 43.11% del acervo herencial, en su calidad de hedereda.

HIJUELA No. 2. Para **RODOLFO GARCÍA BUITRAGO** la suma de (\$15.885.603,9) que corresponde al 43.11% del acervo herencial, en su calidad de heredero.

HIJUELA No.3. Para **LUZ MIREYA CARDENAS GARZÓN Y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO** la suma de (\$5.077.792,2) que corresponde al 13.78% del acervo herencial, en su calidad de cesionarios.

RESUMEN:

Hijuela No.1. \$15.885.603,9 de MERCEDES GARCÍA BUITRAGO.

Hijuela No.2. \$15.885.603,9 de RODOLFO GARCÍA BUITRAGO.

Hijuela No.3. \$5.077.792,2 de **LUZ MIREYA CARDENAS GARZÓN Y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO.**

Para un total de **\$36.849.000** que corresponde al activo de la masa sucesoral inventariado.

V.- ADJUDICACIÓN

HIJUELA No. 1. Para **MERCEDES GARCÍA BUITRAGO con C.C. No. No.20.729.039** de Machetá, le corresponde la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO NUEVE PESOS (\$15.885.603,9), Suma que equivale al 43.11% del total activo bruto de la sucesión de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA.**

1.1- En consecuencia, se **INTEGRA Y PAGA**, adjudicando de la **PARTIDA UNICA** de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 43.11% equivalente (\$15.885.603,9), sobre (\$36.849.000) valor que se le asignó en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble La Esperanza.

Resumen Hijuela No. 1. Adjudicación de:

PARTIDA UNICA 43.11% equivalente a.....	\$15.885.603,9
TOTAL, ADJUDICADO.....	\$15.885.603,9

HIJUELA No. 2. Para **RODOLFO GARCÍA BUITRAGO con C.C. No. 316.717** de Machetá, le corresponde la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO NUEVE PESOS (\$15.885.603,9), Suma que equivale al 43.11% del total activo bruto de la sucesión de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA.**

En consecuencia, se **INTEGRA Y PAGA**, adjudicando de la **PARTIDA UNICA** de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 43.11% equivalente (\$15.885.603,9), sobre (\$36.849.000) valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble La Esperanza.

Resumen Hijuela No.2. Adjudicación de:

PARTIDA UNICA 43.11% equivalente a\$15.885.603,9

TOTAL, ADJUDICADO:.....\$15.885.603,9

HIJUELA No.3. Para LUZ MIREYA CARDENAS GARZÓN con C.C.No. 51.930.346 de Bogotá y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO, C.C.19.380.508 de Bogotá, les corresponde la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DOS PESOS (\$5.077.792,2) Suma que equivale al 13.78% del total activo bruto de la sucesión de los causantes BONIFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA, como cesionarios de la causante ANA BUITRAGO DE GARCÍA y de los herederos MERCEDES y RODOLFO GARCÍA BUITRAGO.

Resumen Hijuela No.3. Adjudicación de:

PARTIDA UNICA 13.78% equivalente a..... \$5.077.792,2

TOTAL, ADJUDICADO.....\$5.077.792,2

VI-. COMPROBACIÓN

• Valor total de los activos brutos de la herencia de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA y ANA BUITRAGO DE GARCÍA:**

TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.....(\$36.849.000=).

• Valor total de los pasivos de la herencia: cero----0-----

• Valores totales adjudicados a los herederos y cesionarios reconocidos:

Hijuela No. 1. Adjudicación a MERCEDES GARCÍA BUITRAGO:

Partida Única 43.11% equivalente.....\$15.885.603,9

Total Adjudicado:.....\$15.885.603,9

Hijuela No.2. Adjudicación a RODOLFO GARCÍA BUITRAGO:

Partida Única 43.11% equivalente\$15.885.603,9

Total Adjudicado:..... \$15.885.603,9

Hijuela No.3. Adjudicación a LUZ MIREYA CARDENAS GARZON Y RIGOBERTO ALVARO CAMELO CAMELO:

3.1. Partida Única 13.78% equivalente:.....\$5.077.792,2

TOTAL ADJUDICADO:..... \$5.077.792,2

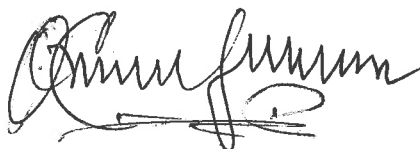
• TOTAL, ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADOS: a herederos y cesionarios reconocidos: **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.....**
\$36.849.000=.

VII.- OBSERVACIONES FINALES

Las adjudicaciones que se hacen con este trabajo de partición se realizaron con base al inventario de bienes y avalúos aprobados dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **BONIFACIO GARCÍA MAHECHA** y **ANA BUITRAGO DE GARCÍA**, y corresponden en común y proindiviso por partes iguales a los dos (2) herederos y a los dos (2) cesionarios reconocidos en el proceso, en los porcentajes adquiridos y acreditados en el expediente (art.44 Ley 160 de 1994 y concepto de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y obras Públicas de Machetá el 22 de diciembre de 2023, el cual adjunto).

En los anteriores términos, comedida y respetuosamente, dejo presentado el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** dentro de la sucesión doble e intestada de la referencia, tramitada en ese estrado judicial bajo el radicado No.254264089-001-2023-00048-00 para su correspondiente aprobación.

Atentamente,



OLIVERIO CARDENAS GARZON
 C.C.No.79.251.326 de Bogotá
 T.P.43.776 del C.S. de la J.
 Avda. Jiménez No.9-58 p1 Bogotá
 Correo: abogadooliverio@yahoo.com
 Celular:3123028346



CONCEPTO DE USO DEL SUELO

Solicitante: CARDENAS GARZON LUZ MIREYA

De conformidad con el Esquema de ordenamiento territorial, **Acuerdo N° 045 de 2023**, me permito informar que una vez verificado el predio objeto de su solicitud identificado con:

Cedula Catastral:00-01-0002-0843-000

Localización: Área rural, vereda Resguardo, denominado LA ESPERANZA.

Y según lo verificado en el plano **FR-1.1 MAPA DE USOS RURALES, FR- 1.2 MAPA SUELO DE PROTECCION y FU - 2.19 MAPA DE SUELO DE EXPANSIÓN**, el predio cuenta con el siguiente uso:

- * **ÁREA DESTACADA A USO AGROPECUARIO SEMI-MECANIZADO O SEMI- INTENSIVO.**
- * **EXPANSION URBANA**

TÍTULO V

CLASIFICACION DEL TERRITORIO

ARTICULO 15.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 388 de 1997, el suelo del municipio de Machetá se clasificará en:

1. **Suelo Urbano:** Con un área de 34,95 Has
2. **Suelo de Expansión Urbana** Con un área de 10,56 Has
3. **Suelo Rural** Con un área de 22.839,82 Has
4. **Suelo de Protección** Con un área de 22745,20 Has

ARTICULO 18.- SUELO DE EXPANSIÓN URBANA.

Está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana del Municipio, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial a través de la adopción de los Planes parciales correspondientes, siendo éste el instrumento de planificación definido por la ley para tal caso, y que se habilitó de conformidad con las previsiones de crecimiento del municipio, la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



El perímetro del área correspondiente al suelo de expansión urbana en el municipio, especializado en el Plano "F-U 2.19 Mapa de Suelo de Expansión Urbana" se encuentra definido con las coordenadas relacionadas en el ANEXO 1 del presente Acuerdo.

Parágrafo. Hasta tanto no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

TITULO II

CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y ASIGNACIÓN DE USOS EN SUELO RURAL

ARTICULO 220.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL.

En concordancia con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 y de acuerdo con la capacidad agrológica del suelo y la oferta de recursos naturales, el suelo rural se clasifica en:

1. Suelo de Protección
2. Suelo de Desarrollo Restringido.

ARTICULO 221.- DE USOS EN SUELO RURAL. Las categorías de uso del suelo rural acorde con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, son las siguientes:

Uso principal. Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

Uso compatible o complementario. Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

Uso condicionado o restringido. Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

Uso prohibido. Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Parágrafo: Los usos que no se contemplen como principal, compatible o condicionado se entenderá como prohibido.



CAPÍTULO I

SUELO DE PROTECCIÓN

ARTICULO 222.- DEFINICIÓN SUELO DE PROTECCIÓN RURAL

El suelo de protección rural se define como aquel que, por sus características físicas, geográficas, paisajísticas o ambientales, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la localización de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. El Esquema de Ordenamiento Territorial identifica las siguientes categorías dentro de esta clasificación tal como lo establece el Decreto 3600 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya e igualmente se identifican en el mapa *FR - 1.2 MAPA SUELO DE PROTECCIÓN*. Las categorías de protección que se identificaron para el municipio son las siguientes:

1. Áreas de conservación y protección ambiental.
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Dentro de esta categoría, se incluyen los siguientes:
 - a. Monumentos de Pictografía La Fragua en la Vereda Solana
 - b. Viga del Diablo en la Vereda Belén
 - c. Piedra del Cacique en la Vereda San Jose
 - d. Cementerio Indígena en la Vereda Solana
 - e. Piedra de Santa Teresita en la Vereda Solana
 - f. Piedra del Suplicio en la Laguna del Cerro en la Vereda Solana
 - g. Piedra escrita en la Vereda San Luis
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios.

“EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS”

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8. No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



República de Colombia
 Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Macheta – Secretaria de Planeación y Obras Publicas
 Nit. 899.999.401-1



CÓDIGO POSTAL: 250840

Uso	Cultivos de flores, granjas porcinas y piscícolas, minería, Turismo y recreación general,
Condicionado	vías de comunicación.
Uso Prohibido	Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda y todos los demás.

ARTICULO 240.- REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS CONDICIONADOS EN ÁREAS DESTINADAS A USOS AGROPECUARIOS SEMI MECANIZADOS O SEMI – INTENSIVO.

Los desarrollos de actividades en régimen de usos condicionado para las Áreas destinadas a usos Agropecuarios Semi mecanizados o Semi – intensivo en suelo rural deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Uso	Condicionamiento
Cultivos de flores	La construcción de instalaciones necesarias para esta actividad se sujetará a la aprobación de la CAR, y a la obtención de los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones. Se deben utilizar materiales de construcción sostenibles.
Granjas porcinas y piscícola	Se deberán promover las Buenas Prácticas Ambientales. Se deberá mitigar los olores ofensivos generados. Se sujetará a los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones exigidos por la autoridad ambiental determinadas por la ley y de competencia de la autoridad ambiental, así como la normatividad nacional vigente. De ninguna manera se ubicarán sobre las rondas de protección hídrica. Deberán cumplir contar con permiso de vertimiento y sin sobrepasar los niveles máximos de contaminantes vertidos al agua o suelo según el permiso o normatividad nacional vigente. La captación del agua para estas actividades deberá tener en cuenta el caudal ecológico de la fuente de agua de la cual se abastezca, de tal modo que no se ponga en riesgo el ecosistema acuático.

“EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS”

Alcaldía Municipal de Machetá
 Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
 Celular 3225130890
 planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



CÓDIGO POSTAL: 250840

Uso	Condicionamiento
Minería a cielo abierto y subterránea	Se sujetará a la preexistencia de los respectivos títulos mineros, licencias, planes de manejo y demás reglamentaciones de control y manejo ambiental exigidas por la Autoridad Ambiental competente.
Turismo y Recreación general	Se desarrollarán previa aprobación de licencias, permisos y autorizaciones ambientales.
Vías de comunicación	Plan de Aprovechamiento Forestal, especialmente si el desarrollo de la actividad implica intervención parcial y localizada de la flora, Plan de Manejo Ambiental

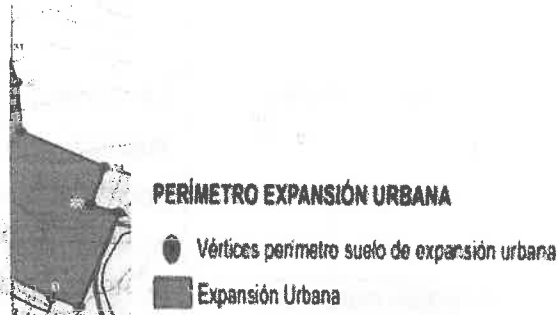
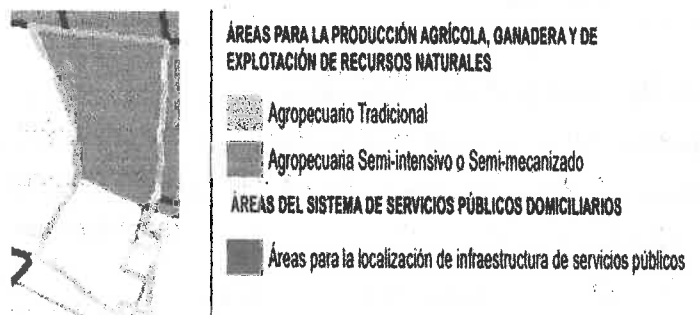


Imagen 1. Predio objeto de la solicitud imagen 2. Identificación de usos PLANO FR-1.1, FR-1.2 y FU-2.19

Suelo	Categoría	Subcategoría	Elemento
Suelo de Expansión Urbana	Suelo de Expansión Urbana	Suelo de Expansión Urbana	Suelo de Expansión Urbana
Suelo Rural	Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y Explotación de R.N		Agropecuaria Semi-intensivo o Semi-mecanizado

Imagen 3. Descripción de los usos de suelo correspondientes al predio objeto de la solicitud.

ARTICULO 44.- ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. ALCANCE Y DEFINICIÓN.

Son aquellas áreas susceptibles a ser afectadas por movimientos en masa en las zonas de ladera, que pueden generar daños, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, que hace parte integral del presente Acuerdo Municipal.

Parágrafo Segundo. Las áreas para suelo urbano y de expansión urbana a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas a escala 1:2000 en el Plano denominado "FU -

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"
 Alcaldía Municipal de Machetá
 Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
 Celular 3225130890
 planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



2.23.2 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_AMENAZA_MOV_MASA_U"; y corresponde con la siguiente categorización: CÓDIGO POSTAL: 250840

AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA: MEDIA

Categorías de Amenaza por Movimientos en Masa para el Suelo Urbano y de Expansión Urbana

MEDIA	Áreas asociadas a pendientes entre 15° y 30°, regularmente son sectores estables pero su constante degradación, ya sea por efectos antrópicos, cambio de cobertura vegetal, socavación del drenaje o episodios de saturación de agua, se consideran potenciales para producir movimientos de masa del tipo rotacional, traslacional o de flujo de detritos.
--------------	---

ARTICULO 45.-ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIONES.

Son aquellas áreas donde se pueden presentar inundaciones asociado a los cuerpos de agua que atraviesan el municipio y por encharcamiento, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte.

Parágrafo. Para el suelo rural se encuentran identificadas a escala 1:25000 en el Plano "FR - 1.17.1 EB_25426_AMENAZA_TOTAL_INUNDACIÓN_R" y corresponde con la siguiente categorización:

AMENAZA POR INUNDACION: BAJA

Categorías de Amenaza por Inundaciones para el Suelo Rural, Suelo Urbano y de Expansión Urbana

BAJA	Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de entre 50 y 100 años, cuya geomorfología indica potencial acumulación de flujo y que puede llegar a generar daños leves.
-------------	---

ARTICULO 46. - ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES.

Son las áreas donde los cuerpos de agua por su gradiente hidráulico pueden generar avenidas torrenciales, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte.

Parágrafo Primero. Para el suelo rural se encuentran identificadas a escala 1:25000 en el Plano "FR - 1.15.1 EB_25426_AMENAZA_TOTAL_AV_TORRENCIAL_R"

Parágrafo Segundo. Las áreas para suelo urbano y de expansión urbana a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas a escala 1:2000 en el Plano denominado "FU -

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Machetá
 Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
 Celular 3225130890
 planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



2.23.2 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_AMENAZA_MOV_MASA_U"; y corresponde con la siguiente categorización:

AMENAZA POR AVENIDA TORENCIAL: MEDIA

Categorías de Amenaza por Avenidas Torrenciales para el Suelo Rural, Suelo Urbano y de Expansión Urbana

MEDIA	Predominan precipitaciones medias anuales entre 700 y 900 mm. Presentan cobertura vegetal variada desde los bosques hasta cultivos, potencialmente inestables por movimientos en masa, pendiente, procesos erosivos y crecientes de los cursos de agua; una respuesta hidrológica moderadamente rápida. Generalmente presentan crecidas en las épocas de mayor precipitación
--------------	--

ARTICULO 47.- ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES.

Las constituyen aquellas áreas o zonas en que por su cobertura vegetal, son propensas a incendiarse, propagar y mantener el fuego.

Parágrafo: Las áreas para suelo rural zonificadas por Amenaza por Incendios Forestales se encuentran identificadas a escala 1:25000 en el Plano "FR - 1.16.1 EB_25426_AMENAZA_TOTAL_INCENDIOS_FORESTALES_R"

AMENAZA POR INCENDIO FORESTAL: ALTA.

Categorías de Amenaza por Incendios Forestales para el Suelo Rural

ALTA	Áreas asociadas a los elementos que se consideran dentro de la estructura del protocolo, como áreas que se encuentran dentro de la categoría de amenaza Alta y que dentro del algebra de mapas que se construyó para el municipio en los datos normalizados se encuentran en el rango de 0,692309 a 1.
-------------	--

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTICULO 189.- DEFINICIÓN DE ZONAS O ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. Áreas sin ocupar en amenaza alta y media por movimientos en masa en el suelo suburbano, que presentan condicionamientos para su desarrollo y corresponden con zonas escarpadas, muy saturadas y con cambios en la cobertura vegetal. Se encuentran espacializadas en el "FR - 1.18.2 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_AMENAZA_MOV_MASA_R"

ARTICULO 190.- CONDICIONAMIENTOS Y/O RESTRICCIONES PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. Para el desarrollo de las áreas con condición de amenaza por movimientos en masa en suelo suburbano, se deberán hacer estudios detallados de riesgo por movimientos en masa, según lo dispuesto por el Decreto 1807 de 2014 hoy Decreto único 1077 de 2015 y en el "Artículo 206 – Condiciones Técnicas para estudios detallados por movimientos en masa en el suelo rural suburbano" del presente proyecto

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Machetá
 Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
 Celular 3225130890
 planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



de acuerdo, para definir la categoría de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, así como las medidas de mitigación que sean requeridas para el desarrollo de dichos sectores.

ARTICULO 191.- PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA. Las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en suelo suburbano, se encuentran priorizadas en el Plano "FR - 1.18.4 EB_25426_ESTUDIOS_DETALLADOS_MOV_MASA_R" a escala 1:5.000.

ARTICULO 199.- DEFINICIÓN DE ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA. Corresponden a las áreas del suelo suburbano clasificadas como de amenaza alta por movimientos en masa, que están urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentran elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Se encuentran espacializadas en el Plano "FR - 1.18.3 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_RIESGO_MOV_MASA_R".

ARTICULO 200.- CONDICIONAMIENTOS PARA ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA. Para la tramitación de licencias de parcelación de los futuros procesos de construcción en las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en suelo suburbano y rural, se deberán hacer estudios detallados de riesgo, según lo dispuesto por el Decreto 1807 de 2014 hoy Decreto único 1077 de 2015 y en el "Artículo 206 – Condiciones Técnicas para estudios detallados por movimientos en masa en el suelo rural suburbano" del presente proyecto de acuerdo, para definir la categoría de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, así como las medidas de mitigación que sean requeridas para los elementos expuestos en dichos sectores.

ARTICULO 201.- PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA. Las áreas con condición de riesgo por movimientos en masa en suelo suburbano, se encuentran priorizadas en el Plano "FR - 1.18.4 EB_25426_ESTUDIOS_DETALLADOS_MOV_MASA_R" a escala 1:5.000.

ARTICULO 208.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA ESTUDIOS DETALLADOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN SUELO RURAL SUBURBANO. Están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes, según el Capítulo II del Decreto 1807 de 2014.

Los estudios detallados a escala 1:5.000 deben contener lo siguiente para cada uno de los eventos analizados:

- 1. Análisis detallado de amenaza:** Para determinar la categorización del riesgo por movimientos en masa, los estudios de amenaza tienen las siguientes especificaciones mínimas:

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



- a) **Área de estudio.** Se referirá a las áreas con condiciones de riesgo y amenaza, por movimientos en masa delimitadas en el plan de ordenamiento territorial, a partir de los estudios básicos de que tratan los artículos anteriores. Estas áreas podrán ser precisadas con base en la geoforma de la zona objeto de análisis.
- b) **Insumos.** Se consideran como insumos mínimos que se elaboran y evalúan a la escala de trabajo, los siguientes:
- o Geología para ingeniería.
 - o Geomorfología a nivel de elementos.
 - o Hidrogeología, con énfasis en comportamiento de los niveles freáticos.
 - o Evaluación del drenaje superficial.
 - o Sismología.
 - o Uso del Suelo.
 - o Exploración del subsuelo.
 - o Levantamiento topográfico, incluyendo la información predial o catastral.
- c) **Alcance.** El análisis de la amenaza a nivel detallado se realiza empleando por lo menos métodos determinísticos y modelos matemáticos, en función de la dinámica del movimiento en masa objeto de análisis.
Como parte del análisis de amenaza se debe tener en cuenta las causas de la inestabilidad del terreno, considerando dentro de los agentes detonantes los siguientes factores: agua, sismo y procesos antrópicos (cortes, excavaciones, rellenos y construcciones en general), mediante el análisis mínimo de tres escenarios.
- d) **Productos:** Mapas de zonificación de amenaza por movimientos en masa, según lo dispuesto en el presente artículo. Se debe elaborar un documento técnico que contenga la metodología empleada y los resultados obtenidos.
2. **Evaluación de vulnerabilidad:** Para evaluar la vulnerabilidad se consideran los siguientes aspectos:
- a. De acuerdo con los resultados del estudio detallado de amenaza por movimientos en masa, se deben identificar y localizar en la cartografía correspondiente los elementos expuestos.
 - b. Se debe establecer las características de los elementos expuestos a la amenaza por movimientos en masa, en cuanto al tipo de elemento, grado de exposición, resistencia que ofrece el elemento y distribución espacial.
 - c. Se deben identificar los diferentes tipos de daño o efecto esperado sobre los elementos expuestos que se pueden presentar como resultado del fenómeno natural.

“EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS”

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



- d. Esta información debe zonificarse en un mapa a la misma escala del mapa de amenaza detallada estableciendo categorías de vulnerabilidad alta, media y baja, de acuerdo a las características de los elementos expuestos.
3. **Evaluación del riesgo:** La evaluación de riesgo es el resultado de relacionar la zonificación detallada de amenaza y la evaluación de la vulnerabilidad. Con base en ello, se categorizará el riesgo en alto, medio y bajo, en función del nivel de afectación esperada.
Para las zonas en alto riesgo se definirá la mitigabilidad o no mitigabilidad, a partir de las alternativas de intervención física para reducir y evitar el incremento de la amenaza y/o vulnerabilidad.
Para estas alternativas se deberá evaluar su viabilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, financiero y urbanístico. Bajo estas evaluaciones se obtendrá la definición del riesgo alto mitigable o riesgo alto no mitigable.
4. **Determinación de medidas de mitigación** Para la prevención, mitigación del riesgo y/o reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el estudio de evaluación de riesgo planteará medidas que podrán ser estructurales y no estructurales.
- a) **Las medidas estructurales**, son medidas físicas encaminadas a la realización de acciones y obras para atender las condiciones de riesgo ya existentes. Entre otras se consideran las siguientes: obras de estabilización y de reforzamiento de edificaciones e infraestructura, las cuales deben ser predimensionadas sobre la cartografía a nivel de pre-diseño, con el estimativo de costos correspondiente.
En la determinación de este tipo de medidas se deben considerar los potenciales efectos que producirán aguas abajo.
En las zonas donde se define que el riesgo es no mitigable se deben identificar en detalle las viviendas y construcciones que serán objeto de reasentamiento, además de las obras de estabilización necesarias para evitar que aumente la influencia del fenómeno en estudio.
- b) **Las medidas no estructurales**, orientadas a regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo mediante la determinación de normas urbanísticas, proyectos para la implementación de sistemas de alertas tempranas en los casos que aplique, así como la socialización y apropiación cultural de los principios de responsabilidad y precaución.

Parágrafo. En las zonas no ocupadas, esto es, que no hay elementos expuestos, se deben considerar las alternativas de intervención conducentes a la reducción de la amenaza, siempre y cuando sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, financiero y urbanístico.

“EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS”

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



ARTICULO 195.- DEFINICIÓN DE ZONAS O ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES. Áreas sin ocupar en amenaza alta y media por avenidas torrenciales en suelo suburbano, que son potencialmente inestables por pendiente y movimientos en masa; y poseen una respuesta hidrológica rápida con una cobertura del suelo que incluye matorrales, asociación de cultivos y áreas pastizales y vegetación arbustiva. Se encuentran espacializadas en el Plano "FR - 1.15.2 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_AMENAZA_AV_TORRENCIAL_R".

ARTICULO 196.- CONDICIONAMIENTOS Y/O RESTRICCIONES PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES. Para las áreas con condición de amenaza por avenidas torrenciales en suelo suburbano, queda restringido su desarrollo, dada la contundencia de los daños esperados por la materialización del fenómeno.

ARTICULO 197.- PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES. Las áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales en suelo suburbano, se encuentran priorizadas en el Plano "FR - 1.15.4 EB_25426_ESTUDIOS_DETALLADOS_AV_TORRENCIAL_R" a escala 1:5.000.

ARTICULO 204.- DEFINICIÓN DE ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES. Corresponden a las áreas clasificadas como de amenaza alta por avenidas torrenciales del suelo suburbano, que están urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentran elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Se encuentran espacializadas en el Plano "FR - 1.15.3 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_RIESGO_AV_TORRENCIAL_R".

ARTICULO 205.- CONDICIONAMIENTOS Y/O RESTRICCIONES PARA LAS ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN SUELO RURAL. El desarrollo de las áreas con condición de riesgo por avenidas torrenciales en suelo rural, estará restringido dada la contundencia de los daños esperados por la materialización del fenómeno.

ARTICULO 198.- DEFINICIÓN DE ZONAS O ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES. Áreas sin ocupar en amenaza alta y media por incendios forestales en suelo suburbano, que por su cobertura vegetal, factores climáticos y de accesibilidad, tienen una alta probabilidad de incendiarse, propagar y mantener el fuego. Se encuentran espacializadas en el Plano "FR - 1.16.2 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_AMENAZA_INCENDIOS_FORESTALES_R".

ARTICULO 206.- DEFINICIÓN DE ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INCENDIOS FORESTALES: Corresponden a las áreas clasificadas como de amenaza alta por incendios forestales del suelo suburbano, que están urbanizadas, ocupadas o edificadas así como en las que se encuentran elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Macheta – Secretaria de Planeación y Obras Publicas
Nit. 899.999.401-1



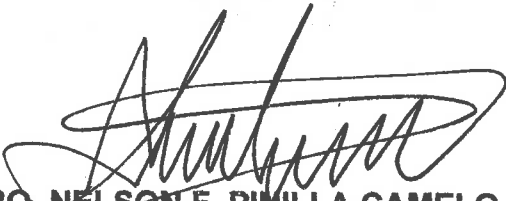
CÓDIGO POSTAL: 250840

infraestructura de servicios públicos. Se encuentran especializadas en el Plano "FR - 1.16.3 EB_25426_ÁREAS_CONDICIÓN_RIESGO_INCENDIOS_FORESTALES_R".

Con base en lo anterior, debe quedar claro que los Conceptos de Uso de Suelo expedidos por los Curadores Urbanos: 1) Únicamente señalan las "Normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 1801 De 2016, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación". verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) No Conceden Permiso para el Funcionamiento, Adecuación o Construcción de Ningún Establecimiento. Por lo tanto, en caso de que la edificación no cuente con la Licencia de Construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el Artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá prohibido aun cuando el presente concepto lo categorice como principal, complementario, compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio del 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contraria, constituyéndose simplemente un criterio orientador.

Se expide en Machetá los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil veintitrés (2023).



ARQ. NELSON F. PINILLA CAMELO
Secretario de planeación y obras públicas
Machetá Cundinamarca

"Artículo 2.2.6.1.3.1, Numeral 3 del Decreto 1077 del 2015, Concepto de Uso del Suelo. Es el dictamen escrito por medio del el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".

Elaboro: Andrea Hernández/auxiliar administrativo.

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Machetá
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 3°
Celular 3225130890
planeacion@macheta-cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
OLIVERIO

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ ORE JUELA

APELLIDOS
CARDENAS GARZON

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO
27 de noviembre de 1987

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION
17 de marzo de 1988

TARJETA N°
43776

CEDULA
79251326

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.251.326**

CARDENAS GARZON

APELLIDOS
OLIVERIO

NOMBRES

